

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

**CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-53-2016, emitida el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

**“RESOLUCION CRIE-53-2016**

**LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

Que mediante resolución CRIE-P-09-2012 del 27 de junio de 2012, la CRIE emitió el “*Procedimiento de Detalle Complementario al RMER*”; que establece la metodología para que se adecúen los sistemas de medición comercial que conformarán el SIMECR para dar cumplimiento a los requerimientos técnicos establecidos en el RMER.

**II**

Que mediante oficios CRIE-SE-224-28-08-2015 del 28 de agosto de 2015 y CRIE-SE-268-15-10-2015 del 15 de octubre de 2015, se instruyó al EOR a formalizar su Propuesta de modificación al Procedimiento de Detalle Complementario al RMER – PDC- para tipificar, valorar y asignar las desviaciones.

**III**

Mediante oficio EOR-DE-06-11-2015-893 del 6 de noviembre de 2015, el EOR remitió una “*Propuesta de ajuste regulatorio para realizar la conciliación de desviaciones por el neto de área de control*”, la cual incluye un informe de resultados de los ejemplos de aplicación realizadas.

**IV**

Que mediante informe GM-04-06-2016 del 21 de junio de 2016, la Gerencia de Mercado de la CRIE, analizó la propuesta de modificación al PDC presentada por el EOR y recomendó, modificar dicho procedimiento.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad con lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional.

## II

Que el numeral 5.17.2.1 del Libro II del RMER establece que: “(...) *El EOR, en coordinación con los OS/OMS, supervisará los flujos en los enlaces entre áreas de control y las inyecciones y retiros en los nodos de la RTR con el objeto de mantener las transacciones programadas en cada período de mercado.*”

## III

Que el numeral 5.17.2.4 del Libro II del RMER establece que: “*Las desviaciones a las transacciones programadas en el MER se clasificarán en normales, significativas autorizadas, significativas no autorizadas y graves. Adicionalmente, el EOR será quien determine, una vez efectuado el análisis en cada caso, la clasificación de cada una de las desviaciones en el MER.*”

## IV

Que en el ejercicio de sus competencias, la CRIE emitió el Procedimiento de Detalle Complementario al RMER –PDC- el cual en su numeral 3.1 establece que: “*El Sistema de Medición Comercial Regional (SIMECR) operado por los OS/OM en coordinación con el EOR, será el encargado de obtener la lectura de los medidores ubicados en los nodos de enlace y de poner a disposición del proceso de conciliación comercial los valores correspondientes a los intercambios efectuados por los enlaces entre áreas de control*”.

## V

Que el referido PDC, en su numeral 3.4 establece que: “*El EOR suministrará a los OS/OM, como resultado de la conciliación de las Desviaciones en Tiempo Real, para cada período de mercado la información siguiente:*

- a) Registro de las mediciones de energía, de importación y exportación, para cada nodo de enlace entre áreas de control.*
- b) Precios nodales ex-post para cada nodo de enlace de la RTR.*
- c) El tipo y magnitud de las desviaciones en tiempo real para cada nodo de enlace entre áreas de control.*
- d) Conciliación de las transacciones por desviaciones en tiempo real en los nodos de enlace entre áreas de control.”*

## VI

Que mediante los oficios EOR-DE-06-11-2015-893 del 6 de noviembre de 2015 el EOR planteó, a raíz de la instrucción de la CRIE, una “*Propuesta de ajuste regulatorio para realizar la conciliación de desviaciones por el neto de área de control*”, que pretende “*realizar la conciliación de desviaciones netas por área de control, en lugar de realizarlo*



*por enlace como está indicado en el PDC*”, la cual fue analizada por parte del equipo técnico de la CRIE. Posterior a una serie de reuniones entre el grupo interinstitucional CDMER -CRIE- EOR, el planteamiento de observaciones y aclaraciones técnicas sobre la propuesta, la Gerencia de Mercado de la CRIE analizó la referida propuesta, concluyó que es factible para su consideración e implementación y recomendó a la Junta de Comisionados mediante el informe GM-04-06-2016 del 21 de junio de 2016, acoger la propuesta del EOR con la consideración que el precio ex post a ser utilizado, sea calculado a partir del promedio ponderado con base en el volumen de desviaciones en cada nodo de enlace entre áreas de control y se modifiquen los artículos 6 y 7 del PDC en los términos sugeridos por dicha gerencia.

## VII

Que mediante la resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el “*Procedimiento de Consulta Pública*” como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa regulatoria de alcance regional bajo principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantizan una participación efectiva para cualquier interesado en el MER.

## VIII

Que en sesión a distancia número 88, llevada a cabo el día miércoles 31 de agosto de 2016, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo estudiado la propuesta planteada por la Gerencia de Mercado, contenida en el informe GM-04-06-2016 del 21 de junio de 2016 y habiendo debatido sus conclusiones, decidió atender el contenido del mismo, en consecuencia, someterlo al trámite de consulta pública de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del “*Procedimiento de Consulta Pública*”.

### **POR TANTO:**

La Junta de Comisionados de la CRIE, atendiendo las recomendaciones de la Gerencia de Mercado de la CRIE contenidas en el informe GM-04-06-2016 del 21 de junio de 2016 y con base en lo considerado y normas citadas del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolo, del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, del Procedimiento de Detalle Complementario al MER y el Procedimiento de Consulta Pública,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR** el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 9-2016, a fin de obtener observaciones y comentarios a la “Propuesta de Ajuste Regulatorio al Procedimiento de Detalle Complementario al RMER para realizar la Conciliación de Desviaciones por el Neto de Área de Control”, que consiste en la modificación de los artículos 6 y 7 del Procedimiento de Detalle Complementario al RMER -aprobado mediante resolución CRIE-P-9-2012 del 27 de junio de 2012-, contenida en el informe

GM-04-06-2016 del 21 de junio de 2016, el cual se adjunta a la presente resolución como Anexo I y forma parte integral ésta.

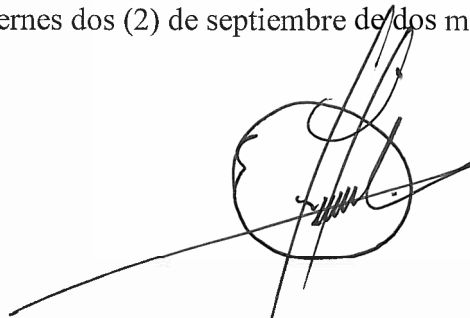
**SEGUNDO. INFORMAR** a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 9-2016, que desde las 07:30 horas del país sede de la CRIE (GTM -6) del lunes 5 de septiembre de 2016, hasta las 16:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del lunes 19 de septiembre de 2016, la CRIE recibirá comentarios y observaciones a la presente propuesta, los cuales deberán hacerse llegar por escrito al correo electrónico de la CRIE [consulta92016@crie.org.gt](mailto:consulta92016@crie.org.gt). En su escrito, los interesados deberán consignar un correo electrónico para recibir comunicaciones dentro del presente procedimiento.

**TERCERO. ADVERTIR** a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 9-2016, que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, en el escrito en el que presente sus comentarios y observaciones a la propuesta consultada deberá indicar las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes, asimismo sus comentarios y observaciones deberán ser presentados en forma clara, concisa y guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

**CUARTO. ORDENAR** a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE la publicación de la propuesta de "Ajuste Regulatorio al Procedimiento de Detalle Complementario al RMER para realizar la Conciliación de Desviaciones por el Neto de Área de Control", en la página web de la CRIE [www.crie.org.gt](http://www.crie.org.gt) durante el periodo establecido para la Consulta Pública 9-2016 en el artículo segundo de la parte resolutive de la presente resolución, para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en el procedimiento; y remitir por correo electrónico al Ente Operador Regional -EOR, OS/OM's y a los reguladores nacionales la propuesta en cuestión, para sus comentarios y observaciones.

**PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.”**

Quedando contenida la presente certificación en cuatro (4) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día viernes dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis.



Giovanni Hernández  
Secretario Ejecutivo